



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Señora

MARIELA MERCADO HERNANDEZ

Asistente Contable

Controllership

Marsh Global Markerts Colombia

Calle 67 N # 6 N – 85

Cali - Colombia

mariela.mercado@marsh.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	05 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 193 - CONSULTA
Tema	Estados financieros de propósito especial para una empresa en liquidación.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Indicar si en unos Estados Financieros de propósito especial para la liquidación de una sociedad vigilada se requiere incluir cuentas de orden y la nota de gobierno corporativo.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 24 del Decreto 2649 de 1993, define los estados financieros de propósito especial como sigue:

"son aquellos que se preparan para satisfacer las necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable. Estos se caracterizan por tener una circulación o uso limitado y por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones."

Con lo anteriormente mencionado y en respuesta a lo requerido, si se requiere incluir cuentas de orden ya que todas las cuentas son parte integral de los estados financieros y si está en liquidación aún más, se desea conocer la situación total y real de la entidad,

Por su parte, la norma básica de la continuidad contenida en el artículo 7º del Decreto 2649, establece que:

"Los recursos y hechos económicos deben contabilizarse y revelarse teniendo en cuenta si el ente económico continuará o no funcionando normalmente en períodos futuros. Esta norma indica que en caso de que el ente económico no vaya a continuar en marcha, la información contable así deberá expresarlo."

Como se mencionó anteriormente, los estados financieros de propósito especial se caracterizan por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones, lo que significa que se deberán incluir en ellos no solo las cuentas de orden, sino también las revelaciones de las cuentas de orden, conforme con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2649 de 1993, el cual establece:

"REVELACION DE LAS CUENTAS DE ORDEN. Las cuentas de orden se deben presentar a continuación del balance general, separadas según su naturaleza. Se deben revelar en notas los principales derechos y responsabilidades contingentes, tales como bienes de propiedad de terceros, garantías otorgadas o contratadas, documentos en custodia, pedidos colocados y contratos pendientes de cumplimiento."

Para ampliar el concepto, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 46 ibidem, todas las sociedades mercantiles, incluso si se encuentran en proceso de liquidación privada o voluntaria, como es en el caso que nos ocupa, deben preparar y difundir estados financieros de fin de ejercicio, acompañados, entre otras cosas, de las cuentas de orden, las revelaciones de las cuentas de orden, el informe de gestión; documentos que deben someterse a la aprobación o improbación del máximo órgano rector en sesión ordinaria.

De lo anterior se desprende que si bien las cuentas de orden son parte integral del balance general, éstas no sustituyen las revelaciones que deben hacerse para suministrar mayor información sobre



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

las actividades del ente económico. Por lo tanto, la entidad deberá, además de presentar las cuentas de orden en el balance general, hacer las revelaciones correspondientes que suministren información adicional que permitan un mejor entendimiento de las actividades desarrolladas por la entidad.

Adicional a lo anterior, es preciso que se presenten las notas de Gobierno Corporativo las cuales permiten realizar un diagnóstico del estado actual de la sociedad, de las prácticas relacionadas con el buen gobierno, con el fin de entregar información que permita establecer las prácticas de Responsabilidad Social,

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP